

Proceso: Verbal para el saneamiento de la Falsa Tradición.
Demandante: Gustavo Elías Calle Escobar y Otra.
Demandados: Benigno Antonio Calle y Otros.
Rad: 2018-00223.

CONSTANCIA: Mediante nota devolutiva, la oficina de registro de Instrumentos Públicos, detectó error en el escrito de Sentencia N° 014 de 2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 en el proceso VERBAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION (Ley 1561 de 2012) promovido mediante apoderada judicial por el señor GUSTAVO ELIAS CALLE ESCOBAR C.C. 75.039.549 en cuanto al área del terreno. Sírvase proveer.

Orlando A. García D.
Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 153

Vista la constancia anterior en el proceso VERBAL DE SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION (Ley 1561 de 2012), promovido mediante apoderada judicial por el señor GUSTAVO ELIAS CALLE ESCOBAR C.C. 75.039.549, en contra de BENIGNO ANTONIO CALLE BEDOYA, HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN JACOBO CALLE VALLEJO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL ANGEL VALENCIA BEDOYA y PERSONAS INDETERMINADAS, y teniendo en cuenta que por error, en la sentencia se escribió que el área del terreno a sanear era de 3218 m2 cuando la real corresponde a 3 hectáreas.

Por medio de este auto se ACLARA a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Anserma que, se trata de

“Un predio denominado PUERTO NUEVO, localizado en la vereda San Pedro del Municipio de Anserma, Caldas, distinguido con el código catastral 00-00-0001-0260-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 103-4124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, correspondiente a un lote de terreno con una cabida de tres hectáreas (3 Hs), con mejoras de café, plátano y umbrío de guamo cuyos linderos son los siguiente: ###Partiendo de un mojón de piedra situado a la orilla de una cañada, cerca de un árbol cordoncillo y de un árbol liberal se sigue el oriente en línea recta lindando con el lote de la hijuela número 1 de Misael Antonio Rendón Ángel, hasta encontrar un mojón en un filo doblando a la derecha en línea recta hasta encontrar otro mojón mas arriba del camino de servidumbre , siguiendo a la derecha línea recta lindando con la hijuela número 1 hasta encontrar un zanjoncito ; por este zanjoncito abajo lindando con la hijuela número 1 de este mismo trabajo hasta encontrar un mojón de piedra a la orilla de un camino de servidumbre doblando a la derecha lindando con el camino y propiedad de Jacobo Calle, hasta encontrar otro mojón de piedra situado a la orilla del camino, doblando a la izquierda camino abajo lindando con propiedad del citado Jacobo Calle, hasta encontrar mojón lindero con propiedad de Adela Ramos, girando a la derecha de para abajo lindado con la mencionada Ramos hasta encontrar una cañada , de aquí se sigue de para arriba línea recta lindando con propiedad de Aurentino Calle hasta encontrar un mojón cerca de un árbol cañabravo en lindero con propiedad de Luis Quintero doblando a la derecha de travesía línea recta lindado con Quintero y con propiedad de Julio Calle hasta encontrar mojón a la orilla de una cañada y girando cañada abajo lindando con la hijuela número 1 de este mismo trabajo adjudicará a Misael Antonio Rendón Ángel al mojón primero , punto de partida###.

Proceso: Verbal para el saneamiento de la Falsa Tradición.
Demandante: Gustavo Elías Calle Escobar y Otra.
Demandados: Benigno Antonio Calle y Otros.
Rad: 2018-00223.

COMPLEMENTACION:

Complementación a la tradición con matrícula inmobiliaria N° 103-0004121 que la causante señora Rosa Emilia Bedoya Viuda de Calle, había adquirido el inmueble en mayor extensión para la sociedad conyugal formada por el señor Cristóbal Calle por compra que hizo al señor Rafael Antonio Calle V, por medio de la Escritura Pública N° 167 de la Notaría Única de Anserma de fecha 31-03-41 y registrada el 02/06/41 en el libro 1 Tomo 1 folio 231 partida 536 por un valor de \$200”.

Por lo tanto, el fallo de la sentencia quedará de la siguiente forma

“... En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: ORDENAR EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN sobre el bien inmueble rural que se describe de la siguiente forma: “Un predio denominado **PUERTO NUEVO**, localizado en la vereda San Pedro del Municipio de Anserma, Caldas, distinguido con el código catastral 00-00-0001-0260-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 103-4124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, correspondiente a un lote de terreno con una cabida de tres hectáreas (3 Hs), con mejoras de café, plátano y umbrío de guamo cuyos linderos son los siguiente: ####Partiendo de un mojón de piedra situado a la orilla de una cañada, cerca de un árbol cordoncillo y de un árbol liberal se sigue el oriente en línea recta lindando con el lote de la hijuela número 1 de Misael Antonio Rendón Ángel, hasta encontrar un mojón en un filo doblando a la derecha en línea recta hasta encontrar otro mojón más arriba del camino de servidumbre , siguiendo a la derecha línea recta lindando con la hijuela número 1 hasta encontrar un zanjoncito ; por este zanjoncito abajo lindando con la hijuela número 1 de este mismo trabajo hasta encontrar un mojón de piedra a la orilla de un camino de servidumbre doblando a la derecha lindando con el camino y propiedad de Jacobo Calle, hasta encontrar otro mojón de piedra situado a la orilla del camino, doblando a la izquierda camino abajo lindando con propiedad del citado Jacobo Calle, hasta encontrar mojón lindero con propiedad de Adela Ramos, girando a la derecha de para abajo lindado con la mencionada Ramos hasta encontrar una cañada , de aquí se sigue de para arriba línea recta lindando con propiedad de Aurentino Calle hasta encontrar un mojón cerca de un árbol cañabravo en lindero con propiedad de Luis Quintero doblando a la derecha de travesía línea recta lindado con Quintero y con propiedad de Julio Calle hasta encontrar mojón a la orilla de una cañada y girando cañada abajo lindando con la hijuela número 1 de este mismo trabajo adjudicará a Misael Antonio Rendón Ángel al mojón primero , punto de partida####.

COMPLEMENTACION:

Complementación a la tradición con matrícula inmobiliaria N° 103-0004121 que la causante señora Rosa Emilia Bedoya Viuda de Calle, había adquirido el inmueble en mayor extensión para la sociedad conyugal formada por el señor Cristóbal Calle por compra que hizo al señor Rafael Antonio Calle V, por medio de la Escritura Pública N° 167 de la Notaría Única de Anserma de fecha 31-03-41 y registrada el 02/06/41 en el libro 1 Tomo 1 folio 231 partida 536 por un valor de \$200”.

SEGUNDO: DECLARAR a los señores GUSTAVO ELIAS CALLE ESCOBAR C.C. 75.039.549 y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los señores GABRIEL ANGEL VALENCIA BEDOYA y BENIGNO ANTONIO CALLE BEDOYA (De los dos últimos se desconocen los números de documento de identidad) propietarios de derechos reales de dominio sobre

Proceso: Verbal para el saneamiento de la Falsa Tradición.
Demandante: Gustavo Elías Calle Escobar y Otra.
Demandados: Benigno Antonio Calle y Otros.
Rad: 2018-00223.

el inmueble RURAL con certificado de tradición N° 103-4124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

TERCERO: ORDENAR al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas **INSCRIBIR** la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, para el efecto se libraré el oficio correspondiente.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de inscripción de la demanda (Anotación N° 8) que recae sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-4124, para el efecto se libraré el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

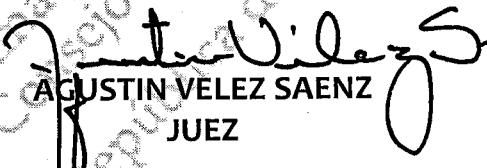
QUINTO: NO CONDENAR en costas pues no hubo oposición a la demanda.

SEXTO: Contra la presente resolución **NO PROCEDEN** recursos por ser de única instancia.

SEPTIMO: Después de cumplidos los anteriores ordenamientos se ordena **ARCHIVAR** el proceso...”

Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, en tal sentido para que actúe de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 050 del 12 de abril de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO